

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00697

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Precisaré la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo.
- Aclararé contra quien exactamente se dirige la demandada, toda vez que de la literalidad del pagaré objeto de cobro, se evidencia que la señora FLOR YAMILE PERDOMO OSPINA también suscribió el mismo en calidad de Representante Legal de Creaciones Bizz S.A.S., además que en calidad de avalista.
- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Álvaro Montero Agon, debido a que el presentado fue generado en el mes de abril y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios y, de ser el caso de Creaciones Bizz S.A.S.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 19 de julio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° , fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda4e25a236056ba33225c97800bafd23db2516a250627b4fd4e7a3db6d1eddd**

Documento generado en 16/07/2021 02:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>